



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO NAUFRAGIO MN MARLIN- EXPEDIENTE 15012020-019.

**PARTES:** PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN MARLIN Y DEMAS INTERESADOS.

**AUTO:** CON FECHA SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA: ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO DE LA MN MARLIN DE MATRÍCULA MC-05-056-AN, A LA SOCIEDAD TIM CARGOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900414364-8, DE ACUERDO CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO. ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR DEL PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO DE LA MN MARLIN DE MATRÍCULA MC-05-056-AN, A LA SOCIEDAD TRANSFLUVIALES DEL CARIBE SAS, IDENTIFICADA CON NIT.9002617364-8, DE ACUERDO CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO. ARTÍCULO TERCERO: RECABAR, A LA SOCIEDAD TIM CARGOS S.A.S. LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2021. ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROVEÍDO, Y EN CASO DE NO SER POSIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESAL. ARTICULO QUINTO: CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

**STEFANIA ARNEADO OVIEDO**  
Asesora Jurídica GP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T. y C., seis (06) de octubre del año 2021.

**AUTO DE VINCULACIÓN PROCESAL**

“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A LA SOCIEDAD TIM CARGO S.A.S., AL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL NO. 15012020019, POR SINIESTRO MARITIMO DE CONTAMINACION DE NAUFRAGIO DE LA MN MARLIN CON MATRÍCULA NO. MC-05-056-AN”

**ANTECEDENTES**

De conformidad a las pruebas allegadas a la investigación de carácter jurisdiccional por siniestro marítimo de naufragio de la MN MARLIN, de matrícula MC05-056, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009 y, procede a vincular a la sociedad TIM CARGO S.A.S., de acuerdo a los siguientes,

**HECHOS**

Que con fundamento en las facultades otorgadas en el Decreto Ley 2324 de 1984, es atribución de la Dirección General Marítima adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, *por siniestros marítimos*, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en consecuencia y conforme a inspección realizada el día 05 de agosto de 2020 por parte del señor Rodolfo Guillem, en calidad de Oficial Estado de Bandera, a la motonave MARLIN con matrícula No. MC-05-056-AN, se puso en conocimiento a este despacho que:

La barcaza “MARLIN” de matrícula MC05-056, para el momento de la inspección se encontraba semihundida en la ribera del Canal del Dique, a la altura del Corregimiento de Pasacaballos, en total estado de abandono, lo que pudiese ocasionar incidentes o accidentes marítimos que atenten contra la seguridad integral marítima y la seguridad de la vida humana en el mar.

Así mismo que el artefacto “MARLIN” en las condiciones técnicas y de amarre observadas constituyen un riesgo latente de contaminación con posibles consecuencias de derrame de residuos oleosos dentro del Canal de Dique desembocando en la bahía interior, lo que generaría un gran impacto ambiental en el medio marino.

En consecuencia y a través de auto de fecha 28 de agosto del año 2020, se procedió a dar inicio a investigación de carácter jurisdiccional por el Siniestro Marítimo de Naufragio / Hundimiento de la M/N MARLIN con matrícula No. MC-05-056-AN, con el objetivo de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y determinar las posibles violaciones a las normas de marina mercante o reglamentos que rigen las actividades marítimas con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1.984.

Que una vez practicadas las pruebas ordenadas por el despacho y a fin de establecer con certeza la propiedad de la embarcación, se determinó a través de oficio de fecha 09 de diciembre del año 2020, que la MN MARLIN de matrícula No. MC-05-056-AN, fue objeto de compraventa entre la sociedad TRANSFLUVIALES DEL CARIBE SAS, identificada con Nit.9002617364-8, en calidad de vendedores y los señores Sociedad TIM CARGOS S.A.S., identificada con Nit. 900414364-8, en calidad de compradores, tal y como consta en Escritura Pública No. 1834 de fecha 12 de octubre del año 2016, la cual se encuentra



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

debidamente registrada en Certificado de Libertad y tradición de fecha 29 de enero del año 2018, emitido por esta Capitanía de Puerto.

Coadyuvando lo anterior, se constató la existencia de un contrato de prenda sin tenencia sobre la MN MARLIN de fecha 05 de agosto del año 2017, tal y como consta en el acápite probatorio, entre la sociedad TIM CARGO S.A.S., como deudor prendario y la otra parte PETRO TRADE & LOGISTICS S.A., identificado con Nit830.094.294-2, en calidad de acreedor prendario, en consecuencia se procedió a solicitar al Juzgado Primero Civil de Circuito de Cartagena, señalara quien o quienes se encontraban en custodia y/o propiedad de la embarcación MARLIN, y quienes para los efectos de la investigación a través de oficio No.090 de fecha 04 de agosto del año 2021, suscrito por la señora LUISA BARRERA GARCES, secretaria del despacho señaló:

*“Oficiar a la entidad DIMAR indicando que el propietario y titular de la nave sigue siendo la sociedad TIM CARGO S.A.S., y los encargados de su custodia son por los tanto la sociedad TIM CARGOS S.A.S., como su propietario y su capitán, conforme a lo expuesta en esta providencia”.* (Cursiva fuera del texto original).

Por consiguiente y en virtud de lo contemplado en el procedimiento especial establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, Artículo 37, numeral 5., la cual señala:

*“5. Los llamados a intervenir, así como los demás interesados, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito en donde indicarán lo siguiente:*

- a) Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado;*
- b) Lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga;*
- c) Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones;*
- d) Los fundamentos de derecho que invoque;*
- e) Las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto;*
- f) La dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales;*
- g) La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.*

*6. De las distintas solicitudes presentadas en la audiencia, el Capitán de Puerto procederá a decidir en la misma sobre el llamamiento de otras personas que puedan tener interés o que sean presuntos responsables y sobre la práctica de las pruebas adicionales solicitadas.”* (Cursiva fuera del texto original).

Ahora bien y en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos jurisdiccionales deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, así como nulidades que resulten de vicios de procedimiento los cuales podrán sanearse de oficio o en cualquier tiempo a petición del interesado.

En tal sentido y por las razones antes expuestas, se hace necesario vincular al proceso jurisdiccional por siniestro marítimo de naufragio a la Sociedad TIM CARGO S.A.S., identificada con NIT. 900414364-8, en calidad de propietario de la MN MARLIN con



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

matrícula MC-05-056-AN, para que se haga parte en el proceso y ejerza su derecho de defensa y en consecuencia desvincular a la sociedad TRANSFLUVIALES DEL CARIBE SAS, identificada con Nit.9002617364-8.

Finalmente, se recaba lo ordenado en auto de fecha 20 de agosto del año 2021, por medio del cual se requiere a través de la sociedad TIM CARGO S.A.S., se llegue a esta investigación, informe de operación de salvamento y reflote de la MN MARLIN en un término no mayor a quince (15) días hábiles.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR** al Procedimiento de carácter jurisdiccional por siniestro marítimo de naufragio de la MN MARLIN de matrícula MC-05-056-AN, a la sociedad TIM CARGO S.A.S., identificada con NIT. 900414364-8, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR** del procedimiento de carácter jurisdiccional por siniestro marítimo de naufragio de la MN MARLIN de matrícula MC-05-056-AN, a la sociedad TRANSFLUVIALES DEL CARIBE SAS, identificada con NIT. 9002617364-8, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: RECABAR** a la sociedad TIM CARGOS S.A.S. lo ordenado en auto de fecha 20 de agosto del año 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente proveído, y en caso de no ser posible, se procederá conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Procesal.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena